

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del grupo parlamentario de MORENA.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII; y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 81; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 175, numeral 1, fracción III; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
- B.** En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C.** En el apartado **"IMPACTO PRESUPUESTARIO"** se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D.** En **"ANÁLISIS NORMATIVO"** se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones. De igual forma se mencionan los aspectos más relevantes señalados en la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora, que incluye modificaciones a la iniciativa propuesta.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su Régimen Transitorio.

A. ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2023 el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la iniciativa empieza por señalar que la función principal del Poder Judicial en México es garantizar en la Nación la vigencia permanente del Estado de derecho y consolidarlo como el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad que reconozca que el respeto absoluto a la ley es el medio insustituible para consolidar la cultura de la legalidad, indispensable para la construcción de la ciudadanía.

Su función también es consolidar la democratización y contribuir a la gobernabilidad, la civilidad y el desarrollo de una cultura de responsabilidad ciudadana.

Y desde luego, también es su función preservar los derechos y las libertades que emanan de nuestro régimen constitucional y de manera destacada, contribuir con sus resoluciones a fortalecer el esfuerzo de todos los actores políticos en contra de los abusos, la corrupción y la impunidad.

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

El proponente hace hincapié en que nuestro país se encuentra en un momento de refundación institucional, de impulso a una nueva forma de ver y entender el servicio público y de formación de una nueva cultura política, basada en la vocación por lo social, que ha planteado nuevos retos a las instituciones y los poderes del Estado; Y que en este nuevo contexto histórico y social, la Suprema Corte enfrenta retos específicos, de cuya respuesta y atención dependerá la construcción de una nueva legitimidad del Poder Judicial ante el pueblo de México.

En este sentido, se menciona que si aceptamos la idea de que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia, habría entonces al menos cinco condiciones que cumplir para lograr esta nueva legitimidad del Poder Judicial:

- Independencia y la autonomía, que implica que las y los ministros, jueces y magistrados decidan sobre los asuntos que conocen, sin ningún tipo de presión.
- Imparcialidad, entendida como un respeto irrestricto al principio de igualdad ante la ley y la existencia de garantías que preserven la independencia de funcionamiento del sistema judicial.
- Eficacia, que implica asegurar la accesibilidad a los mecanismos de la justicia y a una diligente y oportuna resolución y ejecución de sus decisiones.
- Rendición de cuentas, indispensable para asegurar la confianza ciudadana en un tiempo de creciente escrutinio público, como una garantía adicional para lograr la eficacia en la impartición de justicia. Esta rendición de cuentas se refiere no sólo al desempeño público de quienes laboran y ejercen funciones sustantivas dentro de la estructura del Poder Judicial, sino, sobre todo, al correcto y racional uso de recursos públicos.
- Austeridad, elemento central en las valoraciones políticas de una sociedad que ha asimilado y reconoce en los actores gubernamentales una nueva cultura, más racional, en el ejercicio del gasto público.

Así, se trata entonces de construir un Poder Judicial independiente, imparcial y eficaz, auditable y austero.

Los tres primeros elementos se encuentran en curso de consolidación gracias a la amplia reforma constitucional y legal promulgada en 2021, que ha tenido como un objetivo central mejorar las capacidades institucionales de todas las instancias que conforman al Poder Judicial. Sin embargo, los dos elementos restantes, la rendición de cuentas y la austeridad, constituyen aún pendientes importantes por lograr.

En este sentido, se menciona que han salido notas periodísticas referentes a las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que esta exposición de privilegios ha generado molestia en la opinión pública, la cual se ha hecho patente en redes sociales y distintos medios de comunicación que han exhibido el descontento social ante los evidentes excesos que tales medidas representan.

Hay otro elemento denunciado en la opinión pública, la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación (6 en la SCJN, 6 en el Consejo de la Judicatura Federal y 2 en el TEPJF) cuya suma de fondos resulta en la cantidad de \$20 mil 149 mdp y sus recursos principalmente se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.

Sin embargo, esto puede plantearse como parte de una reforma legal inmediata y que es materia de la presente iniciativa.

Se destaca que sólo uno de los catorce fideicomisos que se integran dentro del Poder Judicial de la Federación, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, constituido por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), encuentra sustento en disposiciones específicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, particularmente en sus artículos 224 a 233.

De acuerdo con la Ley, el citado Fondo se integra con recursos diferentes de aquellos que comprende el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto. Por lo que, el resto de estos fideicomisos y fondos han crecido a lo largo de los años esencialmente con las disponibilidades de recursos públicos que se han generado en diversos ejercicios fiscales y su ejercicio no ha estado exento de señalamientos considerando el elevado monto de recursos que acumulan.

Además de ello, se sustentan originalmente en contratos suscritos entre la representación jurídica del Poder Judicial e instituciones bancarias comerciales que

posteriormente se trasladaron a la banca de desarrollo y en acuerdos de administración específicos adoptados por el Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, deben ser considerados como fideicomisos públicos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Basta decir a modo de comparación que el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544. 5 millones de pesos, por lo que los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4% de ese monto.

La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas tanto por su elevado monto, como por el hecho de que se relacionan mayormente con prestaciones especiales y más aún, que son utilizados como bolsas de ahorro, financiadas, de origen, con recursos públicos.

En efecto, el ejercicio de los recursos de los fideicomisos ha sido observado por la Auditoría Superior de la Federación la cual ha sostenido de forma reiterada en los años inmediatos recientes, su poco movimiento y poca vocación de financiamiento interno.

Apenas en 2018, la Auditoría Superior de la Federación sostuvo que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada su baja utilización, por lo que detectó acumulación de recursos públicos. Esas conclusiones, se repitieron en el reporte de auditoría correspondiente a 2019 en el que las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos.

Todo lo anterior indica un claro subejercicio de los fideicomisos con la lógica consecuencia que la financiación de las actividades que eran el objeto central de su creación se esté realizando con recursos públicos frescos y no con los de los



fideicomisos que se han convertido en una forma de ahorro especial financiado con recursos públicos.

Esto representa una situación que se debe corregir de forma que la administración del Poder Judicial se racionalice al igual que cualquier otra instancia del poder público y atienda sus prestaciones y pasivos laborales, con los recursos programables en el Presupuesto anual que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Uno de los aspectos más importantes que debe señalarse es la falta de transparencia respecto al manejo de estos fideicomisos, en dos vertientes principales:

- la relativa a los contratos de origen y administración de esos fideicomisos y fondos y
- la relativa a los rendimientos y destino de los recursos de dichos fideicomisos y fondos.

Ahora bien, es por demás relevante señalar que aún y cuando el Poder Judicial ha implementado en los últimos años diversas medidas tendientes a lograr una mayor austeridad en el ejercicio de su presupuesto, ninguna de ellas se ha orientado a la revisión de los recursos que se encuentran dentro de los fondos y fideicomisos que maneja, de forma que estos se han constituido en un tipo de islas de privilegio, a las que no aplica ninguna medida de control, transparencia y medida presupuestal.

En efecto, desde sus inicios, la presente Administración impulsó una nueva forma de ver y entender la racionalidad económica y presupuestal de los recursos públicos; el Poder Judicial ha adoptado al menos siete acuerdos internos en materia de austeridad, publicados todos en el Diario Oficial de la Federación, pero ninguno de ellos establece disposiciones respecto a sus fideicomisos y fondos.

Por todo ello, la iniciativa propone avanzar sustancialmente en el control de los fideicomisos públicos de este poder de la Unión a efecto de que con pleno respecto a

las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sin menoscabar en lo absoluto ningún derecho salarial o laboral adquirido que deba preservarse en los términos de lo que la ley disponga respecto a los fondos en ellos contenidos, todas las disponibilidades que en existan en estos fondos y fideicomisos, se reintegren a las finanzas del Estado mexicano.

Esta iniciativa propone que únicamente se conserven los fondos y fideicomisos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y se extingan aquellos mandatos que se hayan constituido y desarrollado fuera del amparo de dicha ley.

Sabiendo que algunos de estos fideicomisos resguardan recursos para el pago de pensiones y otras prestaciones laborales que conforman derechos adquiridos, los actos de extinción de estos mandatos jurídicos deberán respetar los compromisos contractuales de los mismos y respetar los derechos que se hayan generado, cubriéndose los montos que correspondan con cargo a los propios fideicomisos.

Una vez solventados dichos compromisos, los recursos federales remanentes, incluyendo los productos y rendimientos que hayan generado a lo largo de los años, generando ahorros financiados por el presupuesto público, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

OBJETIVO

La iniciativa tiene como objetivo establecer que dentro del Poder Judicial de la Federación no existan otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, salvaguardando los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados en los fideicomisos; una vez atendidas sus obligaciones, los recursos

remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungen como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Posteriormente estos deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Tras el análisis de la iniciativa, el CEFP señala que la eventual aprobación de la propuesta de reforma de la presente iniciativa no generaría un gasto al erario federal, ya que se extinguen los fideicomisos del Poder Judicial y se le ordena entregar los recursos a la Federación, lo que no implica un gasto a la federación, sino un ahorro, pues recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Tesorería de la Federación.

En conclusión, el CEFP determina que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario por tratarse de un ahorro, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.**

D. ANÁLISIS NORMATIVO

La iniciativa en comento pretende los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo

10

123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021. Para el mejor análisis y comprensión de la adición propuesta se presenta el siguiente comparativo:

Tabla 1. Comparativo de la Ley vigente y la propuesta.

Ley Vigente	Propuesta
Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos. Quinto a Décimo Tercero. ...	Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos. Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el

Ley Vigente	Propuesta
	párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Ley Vigente	Propuesta
	Quinto a Décimo Tercero. ...
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar esta iniciativa no cuenta con un correlativo, pues se refiere a una adición.

La adición propuesta plantea que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se establece un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del Decreto.

En razón de que varios de los fideicomisos del Poder Judicial corresponden a pensiones y prestaciones médicas, es importante que su extinción no afecte derechos adquiridos, por lo que se propone que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, sean atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungan como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, esos recursos no permanecerán en esas tesorerías, sino que deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

Tras una exhaustiva revisión de la propuesta, se constata que las modificaciones sugeridas encuentran sólido respaldo en la legislación vigente. Es importante destacar que estas enmiendas hallan su fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha ley, al consagrar en su artículo 9 la naturaleza pública de los fideicomisos establece claramente su carácter público y, por lo tanto, su sujeción a los principios y regulaciones que rigen el gasto público y la responsabilidad hacendaria. Esta disposición legal fundamenta la propuesta de modificación, alineándola con los objetivos de transparencia, eficiencia y austeridad en la gestión de recursos públicos.

Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley prevé de manera específica la posibilidad de extinguir los fideicomisos. Este aspecto es crucial, ya que proporciona la base legal necesaria para la implementación de las modificaciones propuestas, garantizando la viabilidad de dicho proceso de extinción en concordancia con los lineamientos establecidos en la legislación.

Para complementar este análisis jurídico esta dictaminadora, solicito opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

Dicho Centro destaca que los derechos laborales encuentran una alta consideración dentro de nuestro sistema jurídico, en ese sentido realizan un breve análisis de la normativa relacionada con los derechos laborales.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala en su párrafo primero:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Más adelante, el párrafo tercero establece lo siguiente:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...

Lo referido en el mencionado artículo 5º constitucional coliga, al menos, dos derechos fundamentales.

Sin embargo, es en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentra el principal fundamento del derecho del trabajo en nuestro país. Como se sabe, se divide en el apartado A, al cual le corresponde regular las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo; también se encuentra el apartado B, al cual le corresponde regular las relaciones laborales Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Es precisamente la fracción IV del apartado B del artículo 123 constitucional, la que establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose en lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.

El coligado 127 constitucional prescribe que *Los servidores públicos de la federación... recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Respecto del Poder Judicial de la Federación, es el artículo 94 de nuestra Constitución el que establecerá los parámetros de regulación. De manera particular, los párrafos segundo y trece refieren respectivamente que:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a la bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

...

Como puede observarse existe un amplio marco normativo que tutela los derechos adquiridos, el cual debe ser considerado para llevar a cabo cualquier acción legislativa.

Tomando en consideración lo anterior el CEDIP concluye que la propuesta de la iniciativa en su generalidad, podría no advertirse vulneración a derechos básicos derivados de una relación laboral, en tanto que los recursos destinados a cubrir estos derechos se encuentran previstos por Ley y no mediante un fondo o fideicomiso.

En efecto, puede advertirse que los fondos a los que se hace referencia en la iniciativa refieren aspectos como: pensiones complementarias, prestaciones complementarias, prestaciones médicas adicionales, remanentes presupuestales, mantenimiento de casas habitación, apoyos médicos complementarios y apoyo económico extraordinario, etc. Como puede advertirse, se trata de prestaciones adicionales que resultan independientes de los derechos básicos laborales asegurados por ley.

De esta manera, por ejemplo, **la extinción de alguno de estos fideicomisos, referidos por el iniciante, no implicaría per se la afectación o extinción de un derecho básico disponible en materia laboral.** Sin embargo, se observa que la propuesta de modificación planteada sugiere la extinción de todo fondo y fideicomiso no dispuesto por la propia LOPJF.

En relación con los derechos adquiridos, en su análisis, el CEDIP advierte que, si existiera una obligación derivada de un convenio, acuerdo o contrato colectivo que dé pauta a ciertas prestaciones, aún extralegales, ello podría dar lugar a la existencia de un derecho (derecho adquirido); misma situación en el caso de algún haber de retiro o

pensión de la que ya se disfrute y se encuentre condicionada a los recursos de dichos instrumentos (en términos de irretroactividad de la ley). En tal sentido, se observó, que la propia iniciativa contempla un mecanismo de transición donde se debe garantizar el cumplimiento de las prestaciones, con los propios recursos de los fideicomisos.

Una vez revisado lo anterior esta dictaminadora considera que el contenido de las modificaciones propuestas no sólo se sustenta sólidamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se ha analizado detenidamente, sino que también revela un enfoque congruente con los principios fundamentales de legalidad y protección de los derechos adquiridos. La inclusión de un mecanismo de transición que garantice el cumplimiento de las prestaciones con los propios recursos de los fideicomisos afectados subraya el compromiso con la equidad y la justicia en el proceso de extinción de estos instrumentos.

No obstante, se considera que el primer párrafo de la modificación propuesta, **"Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación"**, no corresponde a un régimen transitorio, en virtud de que no está destinado a regular una situación temporal, sino a establecer una disposición permanente, por lo que se sugiere considerar tal disposición en el cuerpo principal de la ley de la materia.

En ese mismo sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que puede resultar controvertible llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021. Por ende, se propone adoptar un nuevo régimen transitorio congruente con el Dictamen.

En resumen, la revisión detallada de la propuesta demuestra que el contenido de las enmiendas propuestas no sólo cuenta con un respaldo legal sólido, sino que también representa un paso importante hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible.

De tal forma, se considera conveniente apoyar, con modificaciones, la iniciativa en análisis.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta dictaminadora se abocó al análisis de la iniciativa en comentario que pretende adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, con el fin de extinguir los fondos y fideicomisos que no se prevean expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa en comentario **no tendría impacto presupuestario para el Erario Federal, por tratarse de un ahorro**, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.

CUARTA. Actualmente el poder judicial cuenta con 13 fondos y fideicomisos que no están contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 5 pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal
- 6 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 2 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La siguiente tabla, muestra los montos de cada uno, más el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, al cierre del año fiscal 2022 y al segundo trimestre de 2023.

Tabla 2. Fideicomisos del Poder Judicial de la Federación.

FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN			
Unidad Responsable	Fondo	Disponible al Cuarto Trimestre 2022 Anexo XIII Informe y DOF	Disponible al Segundo Trimestre 2023 Anexo XIV Informe y DOF
TOTAL		\$ 20,516,842,197.12	\$ 21,538,748,148.91
Consejo de la Judicatura Federal		\$ 14,402,204,138.62	\$ 15,280,953,224.32
	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	\$ 4,504,734,299.90	\$ 4,722,319,850.50
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	\$ 68,596,882.30	\$ 76,572,294.30
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 66,180,058.20	\$ 69,075,827.90
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	\$ 4,197,949,524.40	\$ 4,308,993,045.30
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	\$ 5,564,743,372.81	\$ 6,103,992,205.31
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	\$1.01	\$1.01
Suprema Corte de Justicia de la Nación		\$ 6,099,504,193.10	\$ 6,241,851,855.10
	80691 Pensiones complementarias mando superior	\$ 789,397,493.80	\$ 832,881,665.60
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	\$ 2,815,256,192.30	\$ 2,972,640,326.60
	80688 Plan de prestaciones médicas	\$ 137,366,145.30	\$ 145,066,123.40
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos	\$ 357,620,336.70	\$ 177,831,290.90
	80687 Remanentes presupuestales	\$ 1,311,431,357.20	\$ 1,386,020,861.60
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	\$ 688,432,667.80	\$ 727,411,587.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		\$ 15,133,865.40	\$ 15,943,069.49
	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	\$ -	\$ -
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	\$ 15,133,865.40	\$ 15,943,069.49

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial, entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial, entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes trimestrales de la SHCP de 2022 y 2023 al Congreso de la Unión.

Como puede observarse, al segundo trimestre de 2023 el monto de estos catorce fondos y fideicomisos asciende a \$21,538.75 millones de pesos.

De estos fondos y fideicomisos, como bien señala la iniciativa, sólo uno se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siendo este el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia; por otro lado, el Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas está contemplado en el Código Federal de Procedimientos Civiles; los 12 fondos y fideicomisos restantes no cuentan con un respaldo jurídico adecuado.

En este orden de ideas, la Administración actual, desde sus inicios, ha implementado diversas acciones congruentes con una política de austeridad, que permita eliminar los gastos innecesarios, eliminar la opacidad en su administración y generar ahorros para que el país asigne eficazmente, recursos públicos a las acciones y programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estas acciones y programas son particularmente pertinentes y necesarias en el contexto de recuperación económica en el que el país debido a la pandemia derivada del COVID-19.

Asimismo, una problemática recurrente con los fideicomisos es que en ocasiones se utilizan como vehículos para ocultar el uso de fondos públicos. Al eliminarlos, se elimina la opacidad que rodea a estas entidades, lo que facilita un seguimiento más claro y una mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos. Esto permite que los ciudadanos y las autoridades tengan una visión más clara de cómo se utilizan los fondos y evita la posibilidad de que se utilicen para fines no transparentes o políticamente motivados.

En este sentido, su extinción simplifica la rendición de cuentas, pues sin estos instrumentos los fondos públicos se gestionarán directamente a través de las estructuras gubernamentales existentes, lo que hace que sea más fácil para las instituciones responsables rendir cuentas ante el público y ante los órganos de control

gubernamental. Esto fortalece la supervisión y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por tanto, es precisamente debido a estas razones que esta comisión dictaminadora coincide en la necesidad de respaldar las acciones del Ejecutivo Federal. La intención es despejar la opacidad y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad a través de la extinción de los 13 fondos y fideicomisos bajo la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación.

Esta extinción no sólo contribuirá a una mayor transparencia, sino que también buscará aprovechar de manera óptima los recursos remanentes en beneficio de la nación. Se trata de un paso crucial para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y para respaldar el crecimiento y la recuperación económica en un momento crucial para el país, marcado por los desafíos derivados de la pandemia del COVID-19.

QUINTA. Siguiendo lo señalado en la cuarta consideración, resulta relevante que estos 14 fondos y fideicomisos han sido revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

Para el caso de los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura, en las autoridades de la Cuenta Pública de 2018 la ASF, destaca lo siguiente:

- El fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", al 1º de enero de 2018 mantenía un saldo de 3,323.0 millones de pesos y durante ese ejercicio registró erogaciones por 21.7 millones de pesos, de los cuales 15.6 millones de pesos corresponden al pago de pensiones complementarias, importe último que representa, por un lado, tan sólo el 0.47% del saldo disponible del citado fideicomiso, y por el otro, el 5.0% de la nómina de pago de pensiones complementarias, mientras que el restante 95.0% de dicha nómina se liquidó con cargo al propio presupuesto del CJF, en la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

También se señala que en los Acuerdos Generales de Administración números I/2006 del 30 de enero de 2006 y VII/2005 del 17 de octubre de 2005, de la SCJN y 28/2005 del 13 de julio de 2005 del CJF, así como en los propios contratos de los fideicomisos, se estipuló claramente que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente, e incluso pueden suspenderse de no contar con recursos para su pago.

En lo que respecta a la Cuenta Pública de 2019, la ASF encuentra lo siguiente:

- En lo que se refiere el fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 3,564.87 mdp, éste registró ingresos de 325.30 mdp por concepto de productos financieros, así como erogaciones por 26 mdp, de las que 161.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 6.28 mdp a servicios por administración de gestión y 19.56 mdp de pesos a pensiones complementarias, monto último que representó el 5.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 95.0% restante, se financió con los recursos del propio presupuesto del CJF con cargo a la partida de gasto núm. 15301 denominada "Prestaciones de Retiro".

El acuerdo General 15/2014 que regula el Plan de Pensiones Complementarias, se establece que el régimen de dichas pensiones se financiará con los fondos del fideicomiso que para tal efecto se haya constituido y, previa autorización del Pleno, con recursos presupuestales a través de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el Acuerdo General 37/2007 del Pleno del CJF se estableció que se podrán recibir, por cualquier persona, donativos que permitan financiar

el Plan regulado en este Acuerdo, lo cual no ha sucedido hasta este momento; asimismo, en el Acuerdo General 28/2005, así como en el propio contrato del fideicomiso, se estipuló que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente.

- En cuanto al fideicomiso núm. 80693 "Fideicomiso para el Mantenimiento de Casas Habitación de Magistrados y Jueces", se observó que al 1 de enero de 2019 contaba con un saldo de 28,438.0 miles de pesos, y durante ese ejercicio se obtuvieron ingresos por 25,637.4 miles de pesos, de los cuales 23,083.2 miles de pesos corresponden a aportaciones realizadas por los Magistrados y Jueces, y 2,554.2 miles de pesos por concepto de productos financieros, penalizaciones, ventas de desecho y una indemnización; por su parte, se efectuaron erogaciones por 18,576.7 miles de pesos por concepto de mantenimiento de casas habitación propiedad del Consejo de la Judicatura Federal ocupadas por Magistrados y Jueces, así como 17.1 miles de pesos que corresponden a honorarios fiduciarios, por lo que al término del ejercicio 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 35,481.6 miles de pesos.
- En lo que corresponde al fideicomiso núm. 80695 "Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura del Nuevo Sistema de Justicia Penal", su saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,855,503.6 miles de pesos, y durante dicho ejercicio obtuvo ingresos por 344,868.7 miles de pesos, de los que 325,589.1 miles de pesos corresponden a productos financieros y 19,279.6 miles de pesos a penalizaciones, y se realizaron erogaciones por 102,743.4 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 4,097,628.9 miles de pesos.

Debe señalarse que en el ejercicio 2019, el CJF destinó 39,469.4 miles de pesos de su propio presupuesto para el pago de mantenimiento de inmuebles,

mobiliario y adquisición de material eléctrico e informático de sus órganos jurisdiccionales.

- En lo que corresponde al "Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia", el saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,250,284.3 miles de pesos, y durante dicho ejercicio se registraron ingresos por 608,789.3 miles de pesos, de los que 545,034.3 miles de pesos corresponden a productos financieros, mientras que la diferencia por 63,755.0 miles de pesos corresponde a ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles y por la administración de valores o depósitos en dinero en términos de lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por su parte, tuvo erogaciones por 21,330.9 miles de pesos y una pérdida por valuación cambiaria por 92.8 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 3,837,649.9 miles de pesos.

Respecto de las referidas erogaciones por 21,330.9 miles de pesos, un monto de 10,676.8 miles de pesos corresponde al pago de sueldos y prestaciones de los integrantes del Comité Técnico del Fondo; 4,548.4 miles de pesos, al pago de honorarios fiduciarios, y 6,071.8 miles de pesos fueron cubiertos por el fiduciario a una sociedad operadora de inversiones por los servicios de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores y manejo de carteras, así como 33.9 miles de pesos de otros gastos.

- En lo que respecta al Fideicomiso núm. 80694 "Apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", el cual al 1º de enero de 2019 mantenía un saldo de 58,886.9 miles de pesos, durante el citado ejercicio obtuvo ingresos por 5,425.2 miles de pesos, de los cuales 5,319.3 miles de pesos



corresponden a productos financieros y 105.9 miles de pesos a donativos efectuados por trabajadores del CJF.

En lo que se refiere a las erogaciones de dicho fideicomiso por 693.9 miles de pesos, un monto de 116.1 miles de pesos corresponde a honorarios fiduciarios; 103.5 miles de pesos al pago de honorarios por el servicio de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores, y 474.3 miles de pesos a las prestaciones médicas otorgadas a tres servidores públicos del CJF. De acuerdo con lo anterior, el saldo que registró este fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 fue de 63,618.2 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones y recomendaciones para los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal:

Tabla 3. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos del Consejo de la Judicatura Federal.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	
Fondo	Auditoría ASF
	Recomendaciones
Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	2018: Los recursos con los que cuenta el fideicomiso son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 72 años. 2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	2018: Se constató que el patrimonio del citado fideicomiso está constituido exclusivamente por las aportaciones privadas realizadas por los Magistrados y Jueces ocupantes de las viviendas. 2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ¹⁷	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ²⁷	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Sin observación 2020: Sin observación 2021: Sin observación

¹⁷ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

²⁷ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF), por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por otro lado, para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encontro lo siguiente:

Cuenta Pública 2018

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la SCJN" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la SCJN" que, conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2018 de 2,809,417.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 211,217.3 miles de pesos por concepto de productos financieros y erogaciones por 4,172.6 miles de pesos, de los cuales 261.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 207.3 miles de pesos a estudios actuariales y 3,704.1 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió sólo al 10.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2018, mientras que el 90.0% restante, por 28,953.6 miles de pesos, se financió con el propio presupuesto de la SCJN con cargo a la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

En la Cuenta Pública de 2019 se señala lo siguiente:

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior" de la SCJN, que conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2019 de 3,043,981.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 240,335.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, y erogaciones por 5,773.1 miles de pesos, de las que 273.9 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 195.6 miles de pesos a estudios actuariales y 5,303.6 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió al 10.0% del total de las pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 90.0% restante, por

47,758.5 miles de pesos, se financió con el presupuesto de la SCJN con cargo a la partida de gasto 15301 "Prestaciones de Retiro".

- En el caso del fideicomiso núm. 80687 "Remanentes Presupuestales", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 1,011,864.9 miles de pesos, se comprobó que en el ejercicio 2019 se registraron ingresos de productos financieros por 86,624.8 miles de pesos y erogaciones por honorarios fiduciarios por 114.1 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 este fideicomiso registró un saldo de 1,098,375.6 miles de pesos
- Con la revisión del fideicomiso número 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo JURICA), se constató que al inicio del ejercicio 2019 mantenía un saldo de 534,494.7 miles de pesos y obtuvo ingresos por 45,496.9 miles de pesos por concepto de productos financieros, y registró erogaciones por 1,566.4 miles de pesos por concepto de honorarios fiduciarios y honorarios del personal contratado para la administración del fideicomiso, toda vez que durante el ejercicio no contó con proyectos o programas definidos para ser financiados con recursos del fideicomiso; por lo anterior, al 31 de diciembre de 2019 el citado fideicomiso registró un saldo de 578,425.2 miles de pesos.
- En lo que concierne a los fideicomisos núms. 80688 "Plan de Prestaciones Médicas" y 80689 "Manejo del producto de la Venta de publicaciones CD'S y Otros Proyectos", que al 1º de enero de 2019 tenían un saldo conjunto de 386,664.0 miles de pesos, durante 2019, tuvieron ingresos por 36,239.9 miles de pesos, de los cuales 31,955.0 miles de pesos corresponden a productos financieros y 4,284.9 miles de pesos a movimientos patrimoniales. Por su parte, se registraron erogaciones por 1,071.4 miles de pesos, de los que 304.7 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 44.4 miles de pesos a comisiones bancarias y 722.3 a erogaciones relacionadas con las principales

actividades sustantivas de los fideicomisos, por lo cual, al 31 de diciembre de 2019 ambos fideicomisos registraron un saldo de 421,832.5 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones recomendaciones para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tabla 4. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Fondo	Auditoría ASF Recomendaciones
80691 Pensiones complementarias mando superior	2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
80688 Plan de prestaciones médicas	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. El fideicomiso generó ingresos no presupuestados netos por 10,576.3 miles de pesos por la venta de promocionales, publicaciones y material de fotocopiado, los cuales fueron ampliados en su totalidad a la partida de gasto número 46301 "Transferencia a fideicomiso del Poder Judicial" y después transferidos al patrimonio del fideicomiso. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
80687 Remanentes presupuestales	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. Recomendación para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación evalúe la conveniencia de realizar un nuevo estudio de mercado para la contratación del fiduciario. 2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas. 2020: Sin observación 2021: Sin observación

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Una vez analizado lo anterior, se puede concluir que el funcionamiento de los fideicomisos de la SCJN y del CJF no se ajusta a criterios de racionalidad. Esto se debe a que en los últimos diez años, ha sido evidente una utilización muy baja de sus recursos, marcando una constante preocupante. De acuerdo con la Cuenta Pública de 2018 en promedio, tan sólo se ha utilizado el 4.9% de los fondos disponibles en estos fideicomisos. Es especialmente notorio en el caso de los fideicomisos relacionados con las pensiones complementarias, cuyo financiamiento mayoritariamente proviene de los presupuestos propios de estos órganos en lugar de aprovechar los recursos disponibles en estos instrumentos financieros.

Este patrón de bajo uso de recursos ha llevado a un aumento significativo de las disponibilidades en estos fideicomisos en la última década. Esta acumulación de recursos no utilizados plantea interrogantes sobre la eficiencia y efectividad de estos instrumentos financieros en el contexto de la SCJN y el CJF, así como sobre la necesidad de una revisión y posible reforma de su funcionamiento para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y su alineación con las necesidades reales de estos órganos judiciales.

SEXTA. Esta dictaminadora reconoce la relevancia del Poder Judicial y su papel fundamental en la impartición de justicia, pues con ello se garantiza la preservación de la democracia y la protección de los derechos humanos. Sin un sistema judicial independiente y eficaz, sería difícil mantener un orden justo y equitativo.

Sin embargo, esta independencia no debe considerarse como sinónimo de privilegios.

Nuestra democracia se divide en tres poderes centrales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Cada una de estas ramas tiene sus propias funciones y responsabilidades, la independencia de estos poderes es esencial para mantener un equilibrio de poderes.

La interacción entre estas tres ramas es esencial para el funcionamiento de la democracia en México. Cada una de ellas tiene funciones exclusivas, pero también

tiene injerencia en el actuar de las otras dos. Esta interdependencia se basa en un sistema de "*checks and balances*" o "frenos y contrapesos", que garantiza que ningún poder se vuelva autoritario o dominante.

Por ejemplo, el Poder Legislativo aprueba leyes y el presupuesto, pero el Poder Ejecutivo puede vetar leyes y presenta la propuesta de presupuesto. El Poder Judicial, a su vez, puede revisar la constitucionalidad de las leyes y las acciones del Ejecutivo. Esta colaboración y control mutuo aseguran que ninguna rama del gobierno pueda actuar de manera unilateral o abusiva, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos y la estabilidad del sistema democrático en México.

En este sentido, es importante destacar que el Poder Legislativo tiene la facultad de crear, modificar y eliminar fideicomisos y fondos públicos a través de su función de legislación. Si el Congreso aprueba una modificación de ley para eliminar ciertos fondos y fideicomisos, siempre y cuando se siga el proceso legislativo adecuado, esto se considera una acción legal y legítima.

Así pues, en la materia que nos ocupa, es importante destacar que los fideicomisos que ha formado el Poder Judicial tienen carácter de públicos de acuerdo con lo que establece la propia Ley Federal de Presupuesto en su artículo 9, donde se señala que ***son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.***

De manera complementaria, en el artículo 12 de la mencionada ley se contempla la extinción de estos fideicomisos públicos. Se dispone que, al extinguirse estos fideicomisos, los remanentes de recursos públicos deberán ser reintegrados a las respectivas tesorerías o entidades análogas, a menos que en el contrato pertinente se haya establecido un destino distinto.

Lo anterior, evidencia la viabilidad jurídica de la propuesta y la facultad del legislativo para implementarla.

SÉPTIMA. Algunos de los fondos y fideicomisos que se pretenden extinguir corresponden a pensiones y prestaciones médicas, como puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 5. Destino de los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación.

DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
Unidad Responsable	Fondo	Destino
Consejo de la Judicatura Federal	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	Destinada a auxiliar al Poder Judicial de la Federación para el mejor desempeño de sus funciones, para el mejoramiento de la administración de justicia.
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	El pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos. El pago de los honorarios de los representantes de la parte actora. El fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos
Suprema Corte de Justicia de la Nación	80691 Pensiones complementarias mando superior	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del 7 de septiembre de 2017 (\$1,130,311.66); pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$2,177,157.48); y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80688 Plan de prestaciones médicas	Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración 11/1/2006 (\$12,444.06) y, pago de honorarios fiduciarios por administración (\$44,102.91).
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	Pago de comisiones bancarias por administración (\$15,366.88); pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,632.82); y erogaciones de proyectos prioritarios autorizadas por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN (\$327,277.32)
	80687 Remanentes presupuestales	Pago de comisiones bancarias por administración
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	Pago de comisiones bancarias por administración
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	En el trimestre que se informa no se tuvieron movimientos ni de ingresos ni de egresos que reportar
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	Autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/S12/10-XI-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos iguales para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitente

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en el Anexo XIV del segundo Informe trimestral de 2023 de la SHCP al Congreso de la Unión.

Debido a lo anterior, se vuelve imperativo garantizar que su extinción no menoscabe los derechos previamente adquiridos por los beneficiarios.

En este contexto, es crucial que la implementación del presente Decreto se ajuste a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, previamente mencionado. Con estricto apego a lo establecido en dicho dispositivo legal, se deben preservar los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados para estos fideicomisos.

Esto implica que los recursos privados aportados por los beneficiarios deben retornar a ellos de acuerdo con las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos. Al mismo tiempo, es fundamental que los recursos que tengan su origen en aportaciones provenientes de fondos presupuestales federales, junto con sus rendimientos, se reintegren a la Tesorería de la Federación.

Así pues, esta dictaminadora identifica que la adición propuesta de los párrafos 4 y 5, que a la letra estipulan:

Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Esta disposición busca asegurar que la extinción de los fideicomisos del Poder Judicial se lleve a cabo de manera equitativa y justa, sin perjudicar a quienes cuentan con derechos adquiridos, al tiempo que se garantiza la transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

El propio CEDIP, coincide, en que con este mecanismo de transición, se garantizan los derechos adquiridos.

OCTAVA. De conformidad con lo señalado en el apartado de "Análisis Normativo", esta dictaminadora pone su atención en lo establecido por primer párrafo de la iniciativa:

Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta dictaminadora considera prudente analizar si dicha disposición corresponde a la naturaleza de un régimen transitorio. Para ello, se toma en cuenta lo contemplado por el Sistema de Información Legislativa sobre la voz "Artículo transitorio":

Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este. Por lo que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se les asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente.

El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos

relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias.

En tal virtud, se estima que la naturaleza del primer párrafo del texto normativo propuesto es de carácter permanente, por lo que se sugiere incorporar tal disposición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. El Poder Judicial de la Federación se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia y administrar los recursos financieros que integren el mismo.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021 no sería una acción que cumpliera con los parámetros adecuados de técnica legislativa. Por ende, se recomienda que las adiciones restantes sugeridas en la iniciativa bajo análisis se incorporen al régimen transitorio de esta modificación propuesta, debido a que las mismas regulan una situación de carácter temporal. Es decir, una vez que se lleve a cabo la extinción de los fondos o fideicomisos, tales disposiciones perderán su vigencia.

Por otro lado, se estima que un plazo de ciento veinte días hábiles es suficiente para la suscripción de los convenios de extinción o terminación, dado que dicho instrumento no implica la finalización inmediata de las obligaciones, sino el establecimiento de la ruta para tal efecto. Este plazo proporciona un marco temporal adecuado para que

las partes involucradas puedan realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes en caso de ser requeridos, con el objetivo de lograr una transición fluida y sin contratiempos.

De tal forma, se propone el siguiente Régimen Transitorio:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el **segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de **ciento veinte días hábiles posteriores** a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán

enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el **artículo segundo transitorio del presente decreto**.

NOVENA. Tomando en consideración lo anterior, esta dictaminadora considera acertada la adición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que es una medida que busca aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Con la extinción de estos fondos y fideicomisos se contribuiría a una administración más eficiente y eficaz de los recursos presupuestales, al eliminar estructuras que a menudo han sido objeto de críticas y cuestionamientos en términos de su gestión y control.

Al mismo tiempo, la adición propuesta busca garantizar que los recursos privados aportados por los beneficiarios se les restituyan de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos respectivos, lo que protege los derechos adquiridos de manera justa y equitativa.

Además, la devolución de los recursos de origen presupuestal a la Tesorería de la Federación asegura una gestión más centralizada y coordinada de los fondos públicos, lo que fortalece la capacidad del Estado para llevar a cabo políticas y programas de manera eficiente y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Es importante destacar que estas medidas no sólo promueven la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también alinean el uso de los recursos públicos con las prioridades y necesidades actuales del país.

En última instancia, la adición propuesta en el presente dictamen representa un paso significativo hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible, que beneficia a todos los ciudadanos al promover el uso eficiente y equitativo de los recursos públicos.

F. "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. ...

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de ciento veinte días

hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Robledo Erasmo



MORENA

Secretaría

Antonio Altamirano Carol



MORENA

Del Castillo Ibarra Erika Vanessa



MORENA

Hernández Pérez César Agustín



MORENA

Pérez Segura Laura Imelda



MORENA

Plankarte Rivera Ismael Saúl



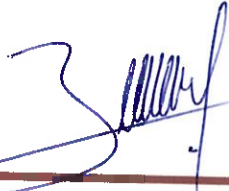
MORENA

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rincon Chanona Sonia				
	MORENA			
Villa Villegas Alberto				
	MORENA			
Azuara Zúñiga Xavier				
	PAN			
Monraz Ibarra Miguel Ángel				
	PAN			
Téllez Hernández Héctor Saúl				
	PAN			
Zepeda Martínez Leticia				
	PAN			
Bueno Zertuche Jaime				
	PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Hernández Deras Ismael Alfredo



PRI

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Viggiano Austria Alma Carolina



PRI

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Carrillo Soberanis Juan Luis



PVEM

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Huerta Valdovinos Ana Laura



PVEM

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Sandoval Flores Reginaldo



PT

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Flores Gómez Mirza



MC

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

Torres Rosales Miguel Ángel



PRD

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in the FAVOR column.

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrante

Almaraz Smer Oscar de Jesús



PAN

Anaya Gutiérrez Alberto



PT

Arcos Velázquez Montserrat Alicia



PRI

Arriaga Rojas Justino Eugenio



MORENA

Atanacio Luna Raymundo



MORENA

Avila Flores Claudia Selene



MORENA

11

12

13

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Ayala Leyva Ana Elizabeth



MORENA

Campos Huirache Adriana



PRI

Carrillo Cubillas Mario Miguel



MORENA

Castañeda González Omar Enrique



MC

Chertorivski Woldenberg Salomón



MC

Díaz Acevedo Edna Gisela



PRD

Espinosa Ramos Francisco Amadeo



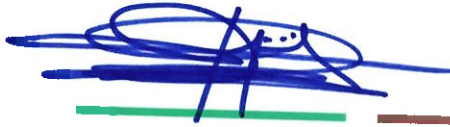
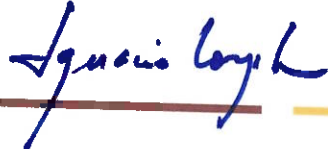
PT

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
García Almaguer Hamlet	 MORENA			
García Anaya Lidia	 MORENA			
González Márquez Karen Michel	 PAN			
Gutiérrez Camacho Oscar Eugenio	 MORENA			
Gutiérrez Gutiérrez Daniel	 MORENA			
Loyola Vera Ignacio	 PAN			
Moreno Guerra Evangelina	 MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Natale López Juan Carlos



PVEM

Palacios Diaz Luis Edgardo



PVEM

Pani Barragán Alejandra



MORENA

Pérez Barcenás Lidia



MORENA

Riestra Piña Mario Gerardo



PAN

Rocha Acosta Sonia



PAN

Rodríguez Vallejo Alma Cristina



PAN

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sámano Peralta Miguel



PRI

Sánchez Ramos Paloma



PRI

Sánchez Sánchez Christian Joaquín



PVEM

Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar



MORENA

Santiago Marcos Nancy Yadira



MORENA

Tejeda Cid Armando



PAN

Wences Real Victoriano



PT

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

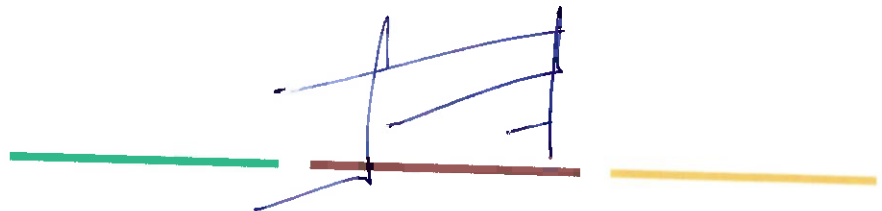
CONTRA

ABSTENCIÓN

Yunes Zorrilla José Francisco



PRI



Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

TOTAL

30

21

0

Fecha Aprobación: 30/09/2021

Fecha Instalación: 12/10/2021

Grupo Parlamentario:
Composición actual:

MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP
22	12	8	4	3	0	2	5	0
56								

Secretario Técnico:

Mtra. Neira Itandehui Alvarado Morales